

Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – Quito D.M, 03 de junio de 2022.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas Alejandra Cárdenas Reyes, y Teresa Nuques Martínez, y el juez Jhoel Escudero Soliz en virtud del sorteo realizado por el pleno de la Corte Constitucional en sesión de 5 de mayo de 2022, **avoca** conocimiento de la causa **Nº 738-22-EP, acción extraordinaria de protección**, y al respecto realiza las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes Procesales

1. El 8 de marzo de 2022, Ángel Gustavo Zamora Castro, Mateo Sebastián Zamora Castro y Ana Isabel Román Martínez, (en adelante “los accionantes”), presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida y notificada el 16 de noviembre de 2021 por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyos antecedentes procesales son los siguientes:
2. El 6 de abril de 2021, Rosa Cecilia Sisa Maliza, en calidad de gerente general y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SUMAK SISA, presentó demanda ejecutiva en contra de los accionantes, amparada en un pagaré a la orden de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SUMAK SISA. El proceso fue signado con el N. 18334-2021-01451.¹
3. El 16 de noviembre de 2021, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, aceptó la demanda y dispuso que los deudores, en forma solidaria, cumplan con el pago del capital adeudado a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SUMAK SISA., en la cantidad de USD 6.758,79. Los accionantes presentaron recurso de aclaración y ampliación de la citada sentencia. El 8 de diciembre de 2021, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua rechazó el recurso de aclaración y ampliación², el cual fue notificado el mismo día de su emisión.

¹ El pagaré a la orden de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SUMAK SISA, es por la cantidad de seis mil novecientos setenta dólares (USD. 6.970,00), suscrita y aceptada por ANA ISABEL ROMAN MARTÍNEZ, ANGEL GUSTAVO ZAMORA CASTRO, como deudores principales; y MATEO SEBASTIÁN ZAMORA ROMAN, como garante.

² En el auto que rechaza la aclaración y ampliación se señala “(...)la demandada de manera errónea solicita la aclaración y ampliación de la sentencia como si fueran sinónimos, por cuanto manifiesta que según los folios en los cuales se dice que están citados los demandados no corresponden a la realidad procesal, y no sabe de qué forma se realizó las citaciones pues no se han entregado en ningún momento; es decir, no expresa con claridad y precisión las razones que la sustentan, por lo que incluso debería haberse rechazado de plano dicho recurso por orden expresa del inciso final del Art. 255 del mismo cuerpo legal. No obstante de lo manifestado, es necesario dejar en claro que de las actas de citaciones de fs. 69, se observa que la hoy impugnante demandada ANA ISABEL ROMÁN MARTÍNEZ, ha sido citada en persona, lo cual contradice totalmente a lo argumentado en su escrito de que no sabe la manera de cómo ha sido citada, por lo que por esta ocasión se previene a la referida demanda y su defensa técnica de abstenerse de presentar escritos contrarios a la verdad, de manera

II. Objeto

- De conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante, “CRE”) y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”), la acción extraordinaria de protección procederá únicamente “*en contra de sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”; asimismo, en contra de “resoluciones con fuerza de sentencia que se encuentren firmes o ejecutoriados”.
- En la demanda de la acción extraordinaria de protección, los accionantes identifican como decisión judicial impugnada a la sentencia dictada y notificada el 16 de noviembre de 2021 por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Dicha decisión es definitiva y, por tanto, cumple con los requisitos de objeto de una acción extraordinaria de protección de conformidad con los artículos 94 y 437.1 de la CRE, y 58 de la LOGJCC.

III. Oportunidad

- El artículo 60 de la LOGJCC dispone que: “*el término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte...*”, en concordancia con el artículo 61.2 ibídem y el artículo 46 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
- Los accionantes presentaron la acción extraordinaria de protección el 8 de marzo de 2022 y el auto que puso fin al proceso fue emitido y notificado el 08 de diciembre de 2021. De tal forma, la acción extraordinaria de protección fue presentada fuera del término³ según lo exigen los artículos 60 de la LOGJCC y 46 de la CRSPCCC, por lo que este Tribunal no precisa realizar ninguna consideración adicional.

IV. Decisión

- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro del caso N° 738-22-EP.
- Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

abusiva, maliciosa o temeraria, a la buena fe y lealtad procesal, bajo prevenciones legales de aplicar las sanciones correctivas y coercitivas previstas en el Art. 335, 336 y 337 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

³ Considerando que desde el día 23 de diciembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2022 fue periodo de vacancia judicial, el término para presentar la acción extraordinaria venció el día 20 de enero de 2022.

Caso No. 738-22-EP

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de la Sala de Admisión, de 03 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.** –

Documento firmado electrónicamente

Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

